



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo **09 ABR 2018**

2013/05/003/5056

VISTO: la solicitud de Baluma S.A. relativa a la cláusula 2ª del contrato celebrado con fecha 8 de mayo de 2012 entre el Estado y la solicitante.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de agosto de 1992 se adjudicó a Baluma S.A. la licitación pública internacional N° 24/91 con destino a la construcción y explotación de un hotel cinco estrellas, Casino y Centro de Convenciones.

II) que el 7 de diciembre de 1992 se celebró el contrato entre el Estado y Baluma S.A. obligándose ésta última a abonar un canon a la administración en forma anual, contrato que fuera modificado con fecha 30 de diciembre de 1996 –finalizadas ya la obras del Hotel Conrad - en donde se determinó las facultades de contralor y fiscalización del órgano estatal correspondiente.

III) que el artículo 279 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011 facultó al Poder Ejecutivo a extender el plazo de la concesión por hasta 20 (veinte) años, a cuyo amparo se celebró con fecha 8 de mayo de 2012 una nueva modificación contractual en la cual –en sustancia- se extendió el plazo de la misma por 20 años a contar del 1° de enero de 2017 y se modificó el sistema de cálculo del canon a abonar por parte de Baluma, todo previa Resolución del Poder Ejecutivo de igual fecha.

IV) que por la cláusula 2ª de la modificación contractual de fecha 8 de mayo de 2012 se pactó que el canon anual a abonar sería determinado en función de porcentajes de los ingresos brutos del Casino obtenidos en el ejercicio respectivo sin perjuicio de establecerse mínimos, habiéndose asimismo establecido que -a los efectos de la referida cláusula-, se entiende por ingresos brutos, aquellos originados por las actividades de juegos de azar objeto del contrato de concesión, debiéndose calcular los mismos como la diferencia entre las ganancias y las pérdidas de los referidos juegos de azar, antes de la deducción de los gastos.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 20 de agosto de 2013 Baluma S.A. peticionó ante la administración redefinir el concepto de ingresos brutos a los efectos contractuales, patrocinando distinguir los ingresos brutos de mesa, los ingresos brutos de slots y los ingresos brutos de poker a efectos de poder deducir tres conceptos de los ingresos a efectos de establecer el canon a abonar, a saber: las denominadas promociones o fichas no negociables, los denominados préstamos o créditos efectuados a los apostadores y los denominados descuentos.

MA/ahf/A-MR

55 -

ASUNTO 1767

II) que a efectos de fundar su pretensión, Baluma S.A. sostiene –entre otras consideraciones- que serían de aplicación las normas del Estado de Nevada (USA) por ser las mismas mundialmente reconocidas como rectoras en la materia, habiéndose remitido a ellas el propio Poder Ejecutivo mediante la Resolución N° 227/013 de fecha 23 de abril de 2013 en ocasión de facultar el cambio de operador de juego.

III) que las distintas opiniones recabadas en autos a efectos de instruir el expediente no han coincidido en relación al alcance a otorgarle a la referida cláusula segunda, interpretación que se torna hartamente dudosa, resultando conveniente dilucidar la misma.

IV) que si bien por virtud de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de abril de 2013 la referencia a la pauta extranjera prevista para el Estado de Nevada resultaría de aplicación, no surge de ella sin embargo la pretensión de deducir los llamados préstamos o créditos efectuados a los apostadores, operaciones que por otra parte configuran una hipótesis contractual distinta al juego específicamente considerado (mutuo o préstamo de consumo como contrato distinto al de juego y apuesta) lo que implicaría por lo demás trasladar a la administración un riesgo comercial que no corresponde sea trasladado.

V) que similar razonamiento corresponde efectuar en relación a la pretensión de deducir los denominados descuentos para el cobro de los préstamos.

VI) que resulta razonable y admisible deducir las denominadas promociones no solo en atención a que las mismas fueron previstas en la precitada legislación extranjera –aplicable a título de integración por virtud de la referida Resolución del Poder Ejecutivo- sino por cuanto ello coadyuva con la lógica y la génesis de la inversión y la concesión original como resulta ser la promoción del turismo receptivo en distintas zonas del país.

VII) que Baluma S.A. procedió a abonar las diferencias que adeudaba por concepto de canon por los ejercicios 2013 a 2017 como consecuencia de no haber computado los conceptos que formarían parte de su pretensión.

VIII) que la Auditoría Interna de la Nación comparte lo propuesto y el Tribunal de Cuentas no interpuso objeción a lo proyectado.

IX) que con fecha 11 de enero de 2017, los Ministerios de Economía y Finanzas y Turismo dieron cuenta al Poder Legislativo de la modificación proyectada.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo previsto en el artículo 279 de la Ley N° 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a celebrar con Baluma S.A. la modificación contractual adjunta y que forma parte de la presente Resolución, designándose a tal efecto al Sr. Ministro de Economía y Finanzas a actuar en representación del Estado.

2º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas y a la Auditoría Interna de la Nación. Oportunamente, dese cuenta a la Asamblea General.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



BORRADOR

DOCUMENTO INTEPRETATIVO DEL CONTRATO. El ____ de marzo de 2018, entre: **POR UNA PARTE:** El Señor Ministro de Economía y Finanzas, Contador Danilo Angel Astori Saragosa, mayor de edad, cédula de identidad número 809.114-0, constituyendo domicilio en la calle Colonia N° 1089 piso 3, Montevideo, en nombre y representación del ESTADO REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. **POR OTRA PARTE:** los Señores Juan Eduardo García Newcomb y Esteban Rigo-Righi, en sus respectivas calidades de mandatarios, en nombre y representación de BALUMA S.A., empresa inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 21.230326.0013, constituyendo domicilio a estos efectos en la Parada 4 de la Rambla Claudio Williman, Punta del Este, departamento de Maldonado.

CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO INTERPRETATIVO DE
CONTRATO:

ANTECEDENTES.

- 1) El Poder Ejecutivo, la Intendencia Municipal de Maldonado y la Administración de Ferrocarriles del Estado, efectuaron en forma conjunta el llamado a Licitación Pública N° 24/91 para la venta del predio ubicado en la zona denominada “La Pastora”, Parada 3 de Punta del Este, con destino a la construcción y explotación de un Hotel cinco estrellas, Centro de Convenciones y Exposiciones, Casino y Servicios Anexos.
- 2) Como resultado del procedimiento competitivo, el Poder Ejecutivo adjudicó la citada Licitación Pública a BALUMA S.A., por Resolución de fecha 4 de agosto de 1992.
- 3) El 7 de diciembre de 1992 se celebró el contrato entre el Estado y Baluma S.A., cuyo objeto fue la concesión de la explotación de juegos de azar en el Casino a construirse en el referido predio, quedando condicionada la concesión de la explotación del Casino, a la culminación y puesta en funcionamiento de la construcción de las obras del Hotel, obligándose Baluma S.A. a abonar un canon al Estado en forma anual, cuyo monto total fue establecido en la suma de US\$ 107:500.000 (dólares estadounidenses ciento siete millones quinientos mil).
- 4) Con fecha 30 de diciembre de 1996 se suscribió entre el Estado y Baluma S.A., una modificación del referido contrato, estableciéndose las facultades del órgano estatal que tendría a su cargo el control y fiscalización de las actividades del Casino y constituyendo las garantías adicionales, entre otros aspectos. Con fecha 31 de diciembre de 1996, por Resolución del Poder Ejecutivo, se autorizó a Baluma S.A. el inicio de la explotación del Casino instalado en el Complejo Hotelero, por haber finalizado un gran porcentaje de las obras (en adelante, el contrato de fecha 7 de diciembre de 1992 y su modificación del 30 de diciembre de 1996, se referirán como “**Contrato de Concesión**”).
- 5) Al amparo del artículo 279 de la Ley N° 18.834 que facultó al Poder Ejecutivo a ampliar el plazo de la concesión de la explotación del Casino por hasta 20 años, el 8 de mayo de 2012 se suscribió entre el Estado y Baluma S.A. una modificación del Contrato de Concesión, en virtud de la cual se extendió el plazo de la concesión y se acordaron modificaciones en el canon a pagarse al Estado, entre otras cuestiones (en adelante “**Modificación del Contrato**”).
- 6) En la cláusula segunda de la Modificación del Contrato se estableció lo siguiente:
“En carácter de contraprestación, Baluma S.A. se compromete a abonar el canon que fuera fijado en la cláusula SEPTIMA del Contrato de Concesión de acuerdo al siguiente detalle y con las siguientes modificaciones: (i) POR EL AÑO 2012: un canon anual de US\$ 6.500.000 (dólares estadounidenses seis millones quinientos mil); (ii) POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2013 A 2016 INCLUSIVE: el canon anual consistirá en la suma de dólares

estadounidenses equivalente al 6.5% (seis punto cinco por ciento) de los ingresos brutos del Casino obtenidos durante el año respectivo, con un mínimo anual de USD 7.000.000 (dólares estadounidenses siete millones) para el año 2013, que se incrementará anualmente a razón de USD 100.000 (dólares estadounidenses 100 mil). (iii) Por el período comprendido entre los años 2017 al 2026 inclusive, el canon anual consistirá en una suma en dólares estadounidenses equivalente al 7% (siete por ciento) de los ingresos brutos del Casino obtenidos durante el año respectivo; con un mínimo anual de US\$ 7.300.000 (dólares estadounidenses siete millones trescientos mil) para el año 2017, que se incrementará anualmente a razón US\$ 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) y (iv) por el período comprendido entre los años 2027 a 2037 inclusive al 7.75% (siete punto setenta y cinco por ciento) de los ingresos brutos del Casino obtenidos durante el año respectivo con un mínimo anual de US\$ 8.000.000 (dólares estadounidenses ocho millones). A los efectos de esta cláusula se entiende por ingresos brutos del Casino, los ingresos brutos originados por las actividades de juego de azar objeto del Contrato de Concesión. Los ingresos brutos a tal efecto se calcularán como la diferencia entre las ganancias y las pérdidas de los juegos de azar antes de la deducción de los gastos.”.

7) Las partes convienen en celebrar el siguiente contrato a efectos de documentar la interpretación que se le debe atribuir al término “ingresos brutos” que constituye el valor base para el cálculo del canon a pagar por Baluma S.A. bajo la cláusula Segundo de la Modificación del Contrato. Con tal finalidad las Partes han decidido determinar cuáles son los rubros que deben ser tomados en cuenta para su cálculo, los que se detallan en las cláusulas que siguen.

La presente contratación fue intervenida por el Tribunal de Cuentas de la Republica y autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha [].

PRIMERO. Se interpreta la expresión “ingresos brutos” como la diferencia entre ganancias y pérdidas de los juegos de azar, deducidas las acciones promocionales estrictamente vinculadas al acto de juego en sí mismo, antes de efectuada la deducción de los gastos. A los efectos de este contrato se entiende por “acciones promocionales” aquellas prácticas llevadas a cabo por el Casino para promover el juego, en virtud de las cuales el Casino entrega o reconoce a los jugadores determinados valores que habiliten al juego, los que si bien se contabilizan como ingresos cuando son utilizados por los clientes, no suponen para el Casino la percepción de dinero.

SEGUNDO. Baluma S.A. ha presentado a la Auditoría Interna de la Nación (y ésta ha aprobado) la política de promociones en cuyo documento se describen los distintos tipos de acciones promocionales posibles, los criterios y procedimientos para concederlas por parte de Baluma S.A., así como la forma de verificar su cumplimiento. Cualquier modificación a la política aprobada requerirá la autorización previa de la Auditoría Interna de la Nación, quien deberá expedirse dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de presentación de la correspondiente solicitud de modificación. El plazo se extenderá a 30 días hábiles toda vez que la modificación refiera a la incorporación de una nueva acción promocional.

Vencidos los plazos sin que exista pronunciamiento al respecto, la modificación se tendrá por aceptada. La Auditoría Interna de la Nación podrá rechazar únicamente aquellas modificaciones que determinen que las promociones en cuestión no ofreciesen garantías suficientes en cuanto a su debido contralor o no se ajusten a lo estipulado en la cláusula PRIMERO.

Asimismo, se pondrá a disposición de la Auditoría Interna de la Nación toda la información y documentación que fuere necesaria para efectuar el debido contralor.

Las acciones promocionales que no se ajustaran a la política aprobada (en forma expresa o ficta) por la Auditoría Interna de la Nación no podrán deducirse de los ingresos brutos a efectos del cálculo del canon.

Las acciones promocionales deberán interpretarse estrictamente de acuerdo al concepto y alcance establecidos en la cláusula primera del presente, por lo que, en caso de duda, no podrán apartarse de su tenor literal.

TERCERO.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula precedente, y en tanto, se encuentran incorporadas a la política de promociones aprobada, se admiten -al día de la fecha- las siguientes acciones promocionales:

- Fichas No Negociables
- Match Play
- Happy Chips
- Promoción Cash Back
- Tickets Promocionales (tipo Power Coupons)
- Créditos Promocionales (tipo Power Play)
- Reserva Progresivos

Fichas No Negociables

Es una promoción utilizada en las mesas de juego, en virtud de la cual se le entregan al cliente gratuitamente fichas promocionales con valor dinerario, las cuales serán utilizadas como medio de apuesta en las mesas de juego. Si el cliente gana, mantiene la ficha promocional y la puede seguir utilizando para seguir apostando.

Match Play

Es una promoción utilizada en las mesas de juego, en virtud de la cual se le entrega al cliente gratuitamente un cupón con valor dinerario, y éste puede utilizarlo como medio de apuesta en la mesa de juego, siempre que agregue al cupón promocional una apuesta en efectivo igual al valor del cupón.

Happy Chips

Es una promoción utilizada en las mesas de Juego en virtud de la cual se le entregan al cliente gratuitamente fichas promocionales con valor dinerario, con las cuales el cliente puede realizar apuestas en una única apuesta. Por ello, ya sea que el cliente gane o pierda, una vez realizada la apuesta, se retira la ficha promocional.

Promoción CashBack

El Casino tiene una política de fidelización que consiste en que los clientes que integran dicho programa generan puntos en su cuenta particular cada vez que juegan en el Casino. En la promoción "Cash Back" el cliente puede optar por canjear parte de sus puntos por fichas de juego o tickets de slots (en ambos casos con valor dinerario), que pueden ser aplicados en la cuenta del cliente o ser utilizados como medio de apuesta en las mesas o en las slots respectivamente.

Tickets con valor entregados promocionalmente

Es una promoción en virtud de la cual se le entregan al cliente gratuitamente tickets con valor dinerario para ser utilizados como medio de apuesta en las máquinas de slots.

Ticket Promocional

Es una promoción que integra la política de fidelización del cliente, en virtud de la cual se entregan al cliente gratuitamente tickets promocionales con valor dinerario para ser utilizados como medio de apuesta en las máquinas de slots. Se aclara que el cliente también puede canjear puntos por tickets promocionales.

Créditos Promocionales

Es una promoción que integra el programa de fidelización del cliente, en virtud de la cual se le asignan gratuitamente créditos promocionales con valor dinerario en las cuentas de los clientes, los cuales mediante su tarjeta de jugador pueden rescatarlos en las máquinas de slot para utilizarlo

como medio de apuesta en las mismas. Se aclara que el cliente también puede canjear puntos por créditos promocionales.

Reserva Progresivos

Es una promoción que permite a los clientes jugar por un premio adicional al estándar de cada máquina de slot, que se va acumulando entre varias máquinas slots durante un periodo de tiempo, y que es llamado “pozo progresivo”. El mismo puede estar representado de distintas formas, por ejemplo, dinero o un bien mueble, como auto o moto por el valor aproximado del pozo progresivo. El valor de los “pozos progresivos” se genera con la contribución de un grupo de máquinas, en las que un porcentaje de cada apuesta hecha por cada jugador se destina por el Casino a incrementar dicho pozo hasta que un cliente gana el pozo.

Las pérdidas resultantes de créditos incobrables extendidos a jugadores, así como los descuentos por pago anticipado de créditos extendidos a jugadores no se deducirán de los ingresos brutos. A los efectos de este contrato, se entenderá por “pérdidas resultantes de créditos incobrables extendidos a jugadores” aquellas sumas de dinero que transcurrido determinado tiempo prudencial el Casino considera que no va a poder cobrar a los jugadores y que se originan en sumas prestadas a los clientes para que jueguen en el Casino (por los que los clientes libran títulos valores). Asimismo, se entenderá por “descuentos por pago anticipado de créditos extendidos a jugadores” a las deducciones que el Casino acceda a realizar a clientes, como parte de la política de cobro de los préstamos extendidos a jugadores, regulada en el Manual de Control Interno de Baluma S.A..

CUARTO- Las partes otorgan plena validez a la interpretación efectuada en el presente, haciéndola aplicable en todos sus términos a la Modificación de Contrato de fecha 8 de mayo de 2012.

QUINTO. Baluma S.A. deberá proporcionar toda la información necesaria para que la Auditoría Interna de la Nación pueda (directamente o a través de la firma de auditoría que hubiera contratado) calcular los ingresos brutos que son base del canon a pagarse por Baluma S.A. y verificar los rubros proporcionados por Baluma S.A.

SEXTO. En virtud de que Baluma S.A. acepta que las pérdidas resultantes de créditos incobrables extendidos a jugadores, así como los descuentos de préstamos extendidos a jugadores no deben deducirse de los ingresos brutos del Casino, Baluma S.A. procedió antes de la firma de este documento a abonar al Estado la suma de US\$ 1.847.855 (dólares estadounidenses un millón ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco), ...Con los pagos ya realizados, se considera cancelado el canon de Baluma S.A. al Estado correspondiente a los años 2013-2017.

SEPTIMO. Las partes solicitan la certificación de las firmas puestas al pie del presente.

En fe de lo acordado, las partes otorgan el presente en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba establecidos.

XXXXXXXXXX
Punta del Este, Maldonado

YYYYYY
Punta del Este, Maldonado

Ctdor. Danilo Astori
Montevideo